

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1499/2021-CR y 3622/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 28749, Ley General de Electrificación Rural, a fin de fortalecer los programas y proyectos de usos productivos de la electricidad".

## COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS Periodo anual de sesiones 2022-2023

### DICTAMEN 16

Señor presidente:

Han sido remitidos para estudio y dictamen de la Comisión de Energía y Minas, de conformidad con los artículos 34 y 77 del Reglamento del Congreso de la República, las siguientes iniciativas:

- El **Proyecto de Ley 1499/2021CR<sup>1</sup>**, presentado por el grupo parlamentario **Acción Popular**, a iniciativa del congresista **Wilson Soto Palacios**, mediante el cual propone modificar los artículos 5 y 9 de la Ley 28749, Ley General de Electrificación Rural, para cubrir la demanda de energía eléctrica monofásica, bifásica y trifásica.
- El **Proyecto de Ley 3622/2022CR<sup>2</sup>**, presentado por el congresista **Jorge Luis Flores Ancachi**, mediante el cual propone modificar la ley 28749, Ley general de Electrificación Rural, a fin de incorporar el concepto de actividades económicas productivas relacionadas con la electrificación rural.

El congresista **Wilson Soto Palacios**, en su condición de autor del **Proyecto de Ley 1499/2021CR**, sustentó dicha iniciativa en la Primera Sesión Descentralizada de la Comisión de Energía y Minas, realizada el 14 de octubre de 2022, en el auditorio de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, en el departamento de Huancavelica.

Luego del análisis y debate correspondiente, la Comisión de Energía y Minas, en la **Décima Tercera Sesión Ordinaria**, realizada el **11 de enero de 2023** en la modalidad mixta, en la Sala "Miguel Grau Seminario" de Palacio Legislativo y en sala de reuniones de la plataforma<sup>3</sup> de videoconferencia del Congreso de la República [virtual], acordó por **MAYORÍA/UNANIMIDAD** aprobar<sup>4</sup> el dictamen **APROBATORIO** recaído en los Proyectos de Ley 1499/2021-CR y 3622/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la *Ley que modifica la Ley 28749, Ley General de Electrificación Rural, a fin de fortalecer los programas y proyectos de usos productivos de la electricidad*, con el **voto FAVORABLE de los congresistas**: -----

-----. Con el voto  
en CONTRA del señor congresista: -----. Con los votos en

<sup>1</sup> <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTcyMiY=/pdf/PL0149920220318>

<sup>2</sup> <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/NTk4Nic=/pdf/PL036220221122>

<sup>3</sup> Según lo establecido en los artículos 27-A y 51-A del Reglamento del Congreso de la República. Se utilizó la herramienta de Microsoft Teams.

<sup>4</sup> Se solicitó autorización para la ejecución de los acuerdos, aprobándose por UNANIMIDAD, considerando la dispensa del trámite de aprobación del acta y de su lectura.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1499/2021-CR y 3622/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica la Ley 28749, Ley General de Electrificación Rural, a fin de fortalecer los programas y proyectos de usos productivos de la electricidad”.

**ABSTENCIÓN de los señores congresistas:** -----

**Presentaron licencia o justificaron de su inasistencia** los siguientes señores congresistas: -----

## I. SITUACIÓN PROCESAL

### a. Antecedentes procedimentales

El **Proyecto de Ley 1499/2021-CR** ingresó al Área de Trámite Documentario el 18 de marzo del 2022 y fue decretado el 28 del mismo mes a la Comisión de Energía y Minas, como única comisión dictaminadora.

El **Proyecto de Ley 3622/2022-CR** ingresó al Área de Trámite Documentario el 22 de noviembre del 2022 y fue decretado el 24 del mismo mes a la Comisión de Energía y Minas, como única comisión dictaminadora.

De la revisión sistemática realizada al Sistema de Proyectos de Ley se ha identificado el **Proyecto de Ley 610/2021-CR**, a iniciativa del congresista **Jorge Luis Flores Ancachi**, mediante el cual se propone una *Ley que modifica el artículo 4 de la Ley 28749 y promueve la electrificación trifásica para el crecimiento económico y el desarrollo productivo e industrial de zonas rurales*, la misma que ingresó al Área de Trámite Documentario el 29 de octubre de 2021 y fue decretado a la Comisión de Energía y Minas el 3 de noviembre de 2021, como única comisión dictaminadora. Se observa que el **Proyecto de Ley 1499/2021-CR** tiene la misma finalidad que el Proyecto de Ley 610/2021-CR, la de impulsar la disponibilidad de energía eléctrica trifásica en las poblaciones rurales.

La Comisión de Energía y Minas en su Décima Sexta Sesión Ordinaria celebrada el 2 de marzo de 2022, aprobó por **unanimidad** el Proyecto de Ley 610/2021-CR, con un texto sustitutorio, con los votos a favor de los señores congresistas *Carlos Alva Rojas, Diana Gonzales Delgado, Juan Burgos Oliveros, Jorge Coayla Juárez, Flavio Cruz Mamani, Pasión Dávila Atanacio, Jorge Luis Flores Ancachi, José Jerí Oré, Ruth Luque Ibarra, Jorge Morante Figari, Margot Palacios Huamán, Carlos Zeballos Madariaga y Cruz María Zeta Chunga*.

En la sesión del Pleno del Congreso de la República realizada el 28 de abril de 2022 se inició el debate<sup>5</sup> del dictamen recaído en el Proyecto de Ley 610/2021-CR y puesto al voto el texto sustitutorio, siendo aprobado<sup>6</sup> con 112 votos a favor, sin votos en contra y una abstención. En la misma sesión plenaria se produjo la

<sup>5</sup> Habiendo previamente la Junta de Portavoces en sesión en fecha 12 de abril de 2022, acordó incluir el dictamen de la Comisión de Energía y Minas recaído en el Proyecto de Ley 610/2021-CR en la Agenda.

<sup>6</sup> [https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjU4NDM=/pdf/PL\\_610](https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjU4NDM=/pdf/PL_610)

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1499/2021-CR y 3622/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 28749, Ley General de Electrificación Rural, a fin de fortalecer los programas y proyectos de usos productivos de la electricidad".

exoneración de la segunda votación con 110 votos a favor, sin votos en contra y una abstención.

La Autógrafa de Ley fue remitida al Poder Ejecutivo el 4 de mayo del 2022. Posteriormente, el Presidente de la República en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 108 de la Constitución Política formuló observaciones a la Autógrafa de Ley mediante Oficio N° 151-2022-PR, el cual fue remitido al Congreso de la República el 25 de mayo de 2022. El 26 de mayo de 2022 la Comisión de Energía y Minas recibió el citado oficio que contiene las observaciones del Poder Ejecutivo para su respectivo pronunciamiento.

La Comisión de Energía y Minas, del Período Ordinario de Sesiones 2021-2022, en su Undécima Sesión Extraordinaria realizada el **1 de julio de 2022**, aprobó por *mayoría* el dictamen de INSISTENCIA recaído en las Observaciones del Presidente de la República a la Autógrafa derivada del Proyecto de Ley 610/2021-CR, mediante el cual se propone la *Ley que modifica el artículo 4 de la Ley 28749, Ley General de Electrificación Rural*.

Por estas consideraciones, el presente pronunciamiento se centrará en el **Proyecto de Ley 3622/2022-CR**, para promover los usos productivos de la electricidad en la electrificación rural.

## b. Opiniones solicitadas

En cuanto al **Proyecto de Ley 1499/2021-CR**, se solicitó las siguientes opiniones:

| FECHA       | INSTITUCIÓN                                                       | DOCUMENTO                   | RESPUESTAS |
|-------------|-------------------------------------------------------------------|-----------------------------|------------|
| 19.ABR.2022 | Ministerio de Energía y Minas                                     | Oficio 840-2021-2022-CEM/CR | SÍ         |
| 03.ABR.2022 | Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería         | Oficio 841-2021-2022-CEM/CR | SÍ         |
| 03.ABR.2022 | Comité de Operación Económica del Sistema Interconectado Nacional | Oficio 844-2021-2022-CEM/CR | SÍ         |

En cuanto al **Proyecto de Ley 3622/2022-CR**, se solicitó las siguientes opiniones:

| FECHA       | INSTITUCIÓN                                                  | DOCUMENTO                    | RESPUESTAS |
|-------------|--------------------------------------------------------------|------------------------------|------------|
| 02.DIC.2022 | Ministerio de Energía y Minas                                | Oficio 0504-2022-2023-CEM/CR | NO         |
| 02.DIC.2022 | Ministerio de Producción                                     | Oficio 0505-2022-2023-CEM/CR | NO         |
| 02.DIC.2022 | Organismo Supervisor de la Inversión en la Energía y Minería | Oficio 0506-2022-2023-CEM/CR | SÍ         |
| 02.DIC.2022 | Asociación de Municipalidades del Perú (AMPE)                | Oficio 0507-2022-2023-CEM/CR | NO         |

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1499/2021-CR y 3622/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica la Ley 28749, Ley General de Electrificación Rural, a fin de fortalecer los programas y proyectos de usos productivos de la electricidad”.

### c. Opiniones recibidas

Para la evaluación del **Proyecto de Ley 1499/2021-CR** se han recibido las opiniones de las siguientes instituciones:

#### OPINIÓN DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

El Ministerio de Energía y Minas, a través de su entonces ministra, señora **Alexandra Herrera Jara**, remitió el Oficio N° 329-2022-MINEM/DM, de fecha 17 de junio de 2022, adjuntando el Informe 0526-2022-MINEM/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, considerando **que el referido proyecto no resulta viable**; al respecto, emite las siguientes conclusiones y recomendación:

#### “4. CONCLUSIONES

- 4.1 *La normativa vigente relacionada a la Electrificación Rural y al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones establecen que la elección de la mejor alternativa tecnológica que permitirá atender la demanda actual y futura de energía eléctrica se realiza en base a análisis técnicos y económicos<sup>7</sup>*
- 4.2 *Existe cierta incongruencia entre el Proyecto de Ley y su Exposición de Motivos<sup>8</sup>*
- 4.3 *El marco normativo vigente considera que la configuración de los proyectos de electrificación rural resulta de un proceso de evaluación técnica y económica<sup>9</sup>*
- 4.4 *Por lo expuesto, considerando el contenido del Proyecto de Ley 1499/2021-CR, “Ley que modifica los artículos 5 y 9 de la Ley 28749, Ley General de Electrificación Rural, para cubrir la demanda de energía eléctrica monofásica, bifásica y trifásica”, y lo señalado en el Informe 071-2022-MINEM/DGER, **esta Oficina General considera que el referido proyecto no resulta viable.**”*

[Resaltado y subrayado es nuestro]

#### OPINIÓN DEL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN LA ENERGÍA Y MINERÍA - (OSINERGMIN)

El Organismo Supervisor de la Inversión en la Energía y Minería (OSINERGMIN), a través de su presidente del Consejo Directivo, señor **Omar Chambergó Rodríguez**, remitió en su oportunidad el Oficio 204-2022-OS/PRES,

<sup>7</sup> Que se dan al identificar, formular y evaluar los proyectos de electrificación rural haciendo uso de la normativa específica para el diseño y construcción de proyectos de electrificación rural.

<sup>8</sup> Pues mientras en el primero se reconoce la competencia de la DGER para desarrollar los proyectos de electrificación con sistemas monofásicos, bifásicos, trifásicos u otras tecnologías; en su Exposición de Motivos se cuestiona que se brinde el servicio de electricidad mediante el sistema monofásico, exigiendo que la prestación del servicio se efectúe mediante el sistema trifásico.

<sup>9</sup> Por tanto, resulta innecesaria la aprobación del presente Proyecto de Ley, en tanto reitera y reconoce que la DGER es competente para desarrollar proyectos de electrificación rural con sistemas monofásico, bifásico, trifásico o utilizando otras tecnologías (de acuerdo a la evaluación técnica-económica que realiza).

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1499/2021-CR y 3622/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 28749, Ley General de Electrificación Rural, a fin de fortalecer los programas y proyectos de usos productivos de la electricidad".

de fecha 14 de mayo de 2022 y posteriormente reenvía el Oficio 401-2022-OS/PRES<sup>10</sup>, de fecha 22 de diciembre de 2022, adjuntando el Informe Técnico Legal 0264-2022-GRT-DSE-DSR, formulado por la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinergmin, **señalando que es inviable**, por lo que, no resulta aconsejable aprobar la iniciativa legislativa; emitiendo los siguientes comentarios y conclusiones:

**"Opiniones desde la perspectiva regulatoria"<sup>11</sup>**

a) "(...)"

*En ese sentido, el Proyecto de Ley 1499/2021-CR afecta la evaluación de las redes eléctricas en zonas rurales, en donde la alternativa técnica, sistema monofásico, bifásico o trifásico, para abastecer la demanda residencial o de cargas productivas de una zona rural se determina en función a los estudios de pre-inversión y definitivo de acuerdo con los análisis técnicos y económicos y cumpliendo con las normas técnicas de electrificación rural vigentes y aprobadas por el Sector.*

*Por lo mencionado, **disponer el desarrollo de un sistema trifásico mediante una ley, sin considerar los estudios de pre-inversión y definitivo, es inviable**".*

[...]

c) **Disponer que, las instalaciones eléctricas de las zonas rurales sean trifásicas tiene un alto costo**, instalar un sistema trifásico en comparación a un sistema monofásico o bifásico, de una o dos fases respectivamente, representa en las inversiones un incremento del costo unitario de hasta 240% en redes de media tensión, de hasta 93 % en las redes de baja tensión y hasta 117 % en las inversiones de Subestaciones de Distribución MT/BT.

d) "(...)"

*Por lo expuesto, **la aprobación del PL 1499 que dispone instalar redes eléctricas trifásicas, sin considerar los análisis técnicos y económicos elaborados en los estudios de pre-inversión y definitivos realizados para electrificación rural, incrementará ineficientemente las inversiones para las redes de media tensión, baja tensión y subestaciones de distribución MT/BT**".*

**Opiniones desde la perspectiva de la Supervisión<sup>12</sup>**

(...)

*En tal sentido, la elección de las fases (trifásico, bifásico o monofásico) de las troncales y derivaciones de la redes primarias, redes secundarias y acometidas domiciliarias de zonas rurales y en general de todo sistema eléctrico, depende principalmente de la estimación de la máxima demanda inicial (año base)<sup>13</sup>*

<sup>10</sup> <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/NiUxMjE=/pdf/OFICIO%20401%20OSINERGMIN%20PL%203622%2042%20folios>

<sup>11</sup> <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/NiUxMjE=/pdf/OFICIO%20401%20OSINERGMIN%20PL%203622%2042%20folios>

<sup>12</sup> <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/NiUxMjE=/pdf/OFICIO%20401%20OSINERGMIN%20PL%203622%2042%20folios>

<sup>13</sup> Proyección de la demanda futura en un horizonte de evaluación con una determinada metodología que incluya variables demográficas, económicos, sociales, patrones de consumo, usos productivos; tamaño de las localidades, dispersión entre abonados, etc.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1499/2021-CR y 3622/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 28749, Ley General de Electrificación Rural, a fin de fortalecer los programas y proyectos de usos productivos de la electricidad".

Y, el encargado de elegir el tipo de fase (trifásico, bifásico o monofásico) es el profesional proyectista.<sup>14</sup>

En consecuencia, no se puede generalizar sin un estudio técnico que lo sustente que todo el sistema eléctrico sea trifásico, (entiéndase como sistema la red troncal y derivaciones de las redes primarias, redes secundarias y acometidas domiciliarias), algo que, para su elección de número de fases, requiere de una serie de parámetros (...).

Establecer que todo un sistema eléctrico rural sea necesariamente trifásico sin un estudio técnico, ni económico que lo sustente, sería anti técnico y antieconómico, debido a que, por disposición legal, tal como lo propone el Proyecto Ley, no es factible poder proyectar en forma óptima el número de fases, principalmente de las derivaciones, los mismos que están en función del estudio de demanda inicial y proyectado, análisis de las variables socio-económicas y otras variables de diseño de ingeniería y, por tanto, al no ser óptimo económicamente, generará un sobre gasto adicional al erario público".

## CONCLUSIONES

"(...)

Para implementar micro y pequeñas empresas en zonas rurales, no es indispensable ni que sea necesariamente una conexión trifásica, es suficiente con sistemas monofásicos como en el caso del sector urbano, (...), salvo que se instalen cargas de gran potencia.

De aprobarse el PL 1499, producirá un incremento en las inversiones para electrificar las zonas rurales y se estima que costaría reconocer en las tarifas de distribución eléctrica inversiones con un incremento de costos unitarios de hasta 240% en media tensión, 93% en baja tensión y 117 % en subestaciones de distribución MT/BT.

Por lo mencionado disponer la aplicación de un sistema trifásico, afectando el marco regulatorio vigente y sin considerar la realización de los estudios de pre-inversión y definitivo con los respectivos análisis técnicos y económicos para la electrificación rural, es inviable. Por lo que, no resulta aconsejable aprobar el PL 1499 en los términos propuestos.

[Resaltado y subrayado es nuestro]

<sup>14</sup> En función también de otras variables técnicas como la longitud de línea eléctrica y sus correspondientes derivaciones, características geográficas, tipo de fuente de generación, tipo y potencia de subestaciones etc., optimizando costos y la eficiencia del proyecto de electrificación rural en cuestión.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1499/2021-CR y 3622/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica la Ley 28749, Ley General de Electrificación Rural, a fin de fortalecer los programas y proyectos de usos productivos de la electricidad”.

## COOPERACIÓN DE OPERACIÓN ECONÓMICA DEL SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL (COES)

La Cooperación de Operación Económica del Sistema Interconectado Nacional - COES, a través de su presidente, el señor **César Octavio Orlando Butrón Fernández**, remitió el Oficio COES/P-074-2022, de fecha 21 de abril de 2022, mediante el cual señala que el COES no tiene injerencia en temas de electrificación rural, por lo que la propuesta no tiene impacto respecto de las funciones del COES.

Para la evaluación del **Proyecto de Ley 3622/2022-CR** se han recibido opiniones de las siguientes instituciones:

## DEL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN LA ENERGÍA Y MINERÍA - (OSINERGMIN)

El Organismo Supervisor de la Inversión en la Energía y Minería (OSINERGMIN), a través de su presidente del Consejo Directivo, señor **Omar Chambergo Rodríguez**, remitió el Oficio 401-2022-OS/PRES<sup>15</sup>, de fecha 22 de diciembre de 2022, adjuntando el Informe Técnico Legal 0710-2022-GRT, formulado por la Gerencia de Regulación de Tarifas de OSINERGMIN, señalando que no resulta aconsejable aprobar el Proyecto de Ley 3622; al respecto, emite las siguientes opiniones y conclusión pertinente.

*“OPINIÓN SOBRE EL PROYECTO DE LEY 3622/2022-CR: Análisis Técnico Legal<sup>16</sup>  
[...]*

*4.2 En este sentido, la LGER vigente y su Reglamento, promueven el uso productivo de la electricidad y regulan los aspectos aludidos en la exposición de motivos del proyecto de ley y en los propios artículos 1, 2, 8 y 9 de la LGER que se pretende modificar, **siendo innecesario redundar en ello**<sup>17</sup>.*

*4.3 El vigente Reglamento de la LGER, reconoce expresamente en su artículo 5, incisos 2 y 3, que la acción del Estado en materia de electrificación rural tiene entre sus lineamientos el criterio de subsidiariedad y de desarrollo económico sostenible<sup>18</sup>.*

<sup>15</sup> <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/NjUxMjE=/pdf/OFICIO%20401%20OSINERGMIN%20PL%203622%2042%20folios>

<sup>16</sup> [https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/NjU1ODA=/pdf/0407%20OFICIO-401-2022-OS\\_PCM%20PL%203622%2042%20FOLIOS](https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/NjU1ODA=/pdf/0407%20OFICIO-401-2022-OS_PCM%20PL%203622%2042%20FOLIOS)

<sup>17</sup> “El artículo 1 vigente de la LGER, al señalar que su objeto es establecer el marco legal para promover el desarrollo eficiente y sostenible de la electrificación en zonas rurales, abarca tácitamente la promoción del uso productivo de la electricidad y ello se ve reflejado en el Reglamento de la LGER”.

<sup>18</sup> indicando que en la electrificación rural, el Estado asume su papel subsidiario a través de la ejecución y/o el financiamiento de los Sistemas Eléctricos Rurales (SER) en el marco de la utilización eficiente de los recursos económicos, así como, su papel promotor de la participación privada, de acuerdo a la normatividad sobre la materia; y, otras actividades de uso productivo que permitan cumplir con la sostenibilidad del servicio eléctrico rural, así como eliminar las barreras de acceso y uso del servicio eléctrico. Asimismo, coadyuva al desarrollo socioeconómico, promoviendo el uso eficiente y uso productivo de la electricidad con el consecuente incremento de la demanda, a fin de contribuir y garantizar la sostenibilidad económica de los SER, sin afectar el

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1499/2021-CR y 3622/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica la Ley 28749, Ley General de Electrificación Rural, a fin de fortalecer los programas y proyectos de usos productivos de la electricidad”.

[...]

4.6 Por lo expuesto en los párrafos precedentes los artículos 1, 2 y 8 del Proyecto de Ley resultan redundantes respecto a la legislación vigente y no se justifica su modificación. Se reitera que dicha propuesta, se encuentra ya recogida dentro del marco regulatorio del sector eléctrico.<sup>19</sup>

4.7 Si bien pueden existir abonados de carga especial como mineras, grandes aserraderos, grandes molinos, etc., se debe tener en cuenta que este tipo de abonados no forman parte de un proyecto de electrificación rural. Estas cargas especiales son privadas y, por tanto, no corresponde que sean financiadas con recursos públicos. Por ello resulta innecesario y confuso modificar el artículo 9 de la LGER de la forma que indica el Proyecto de Ley<sup>20</sup>.

[...]

En consecuencia, no tiene utilidad o sentido práctico agregar al artículo 9 vigente el caso en que una empresa privada asume el costo del estudio y proyecto”.

## 5. CONCLUSIÓN

- Por los fundamentos mencionados, no resulta aconsejable aprobar el Proyecto de Ley N° 3622/2022-CR, “Ley que modifica la Ley 28749, Ley General de Electrificación Rural, a fin de incorporar el concepto de actividades económicas productivas relacionadas con la electrificación rural en los términos propuestos”.

**[Resaltado y subrayado es nuestro]**

## OPINIONES CIUDADANAS

Respecto a los **Proyectos de Ley 1419/2021-CR y 3622/2022-CR**, hasta la aprobación del presente dictamen, no se han recibido opiniones y tampoco se encuentran registradas opiniones ciudadanas en el Sistema de Proyectos de Ley del Congreso de la República.

## II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

### PROYECTO DE LEY 1419/2021-CR

---

medio ambiente. Asimismo, el artículo 10 del Reglamento de la LGER, dispone expresamente que la DGER debe implementar Programas de Uso Productivo, con la finalidad de contribuir al desarrollo socioeconómico de las ZRT e incrementar la demanda eléctrica.

<sup>19</sup> “Por otro lado, las consideraciones previas a considerar para desarrollar un PI de Electrificación Rural, se encuentran previstas en la Guía Simplificada para la Identificación, Formulación y Evaluación Social de Proyectos de Electrificación Rural, a Nivel de Perfil, elaborada por la Dirección General de Política de Inversiones – DGPI, del Ministerio de Economía y Finanzas”

<sup>20</sup> “No es pertinente introducir en la LGER una precisión para un caso en que de ningún modo el destino o administración de recursos para la Electrificación Rural podría destinarse para elaborar un estudio y proyecto de inversión para la instalación eléctrica de uso productivo de una empresa privada. (...)”

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1499/2021-CR y 3622/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 28749, Ley General de Electrificación Rural, a fin de fortalecer los programas y proyectos de usos productivos de la electricidad".

**El Proyecto de Ley 1419/2021-CR** cumple con los requisitos formales señalados en el artículo 75 y en el numeral 2 del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República y tiene como objeto modificar los artículos 5 y 9 de la Ley 28749, Ley General de Electrificación Rural, para cubrir la demanda de energía eléctrica monofásica, bifásica y trifásica (artículo 1); Modificase los artículos 5 y 9 de la Ley 28749, Ley General de Electrificación Rural (artículo 2); su Reglamentación confiere que el poder Ejecutivo aprueba el reglamento de la presente ley en un plazo no mayor a treinta días calendario contados a partir de la publicación de la presente ley en diario oficial "El Peruano" (artículo 3).

**Artículo 5.- Organismo nacional competente**

*El Ministerio de Energía y Minas, a través de la Dirección General de Electrificación Rural (DGER) es competente para desarrollar proyectos de electrificación rural con sistema monofásico, bifásico, trifásico o utilizando otras tecnologías, con la finalidad de cubrir las demandas de energía eléctrica domiciliaria o de uso productivo, para lo cual coordina con los gobiernos regionales y locales, empresas concesionarias de distribución eléctrica y de electrificación rural, y demás entidades y programas del Gobierno Nacional, relacionadas con la ejecución de obras de electrificación rural y su administración, operación o mantenimiento.*

**Artículo 9.- Destino y administración de los recursos**

[...]

*Asimismo, los recursos **deben de** destinarse a las instalaciones domiciliarias y conexiones eléctricas para cargas destinadas a usos productivos de electricidad **con sistema monofásico, bifásico, trifásico o utilizando otras tecnologías.***

*Los recursos están dirigidos a reforzar, ampliar, remodelar o mejorar **con sistema monofásico, bifásico, trifásico o utilizando otras tecnologías,** la infraestructura eléctrica existente para abastecer a cargas eléctricas rurales (domiciliarias o de usos productivos de la electricidad) en las empresas concesionarias de distribución eléctrica vinculadas al ámbito de FONAFE o ADINELSA.*

***En la zona donde se encuentre la planta de generación eléctrica, las poblaciones rurales deberán de contar con electrificación rural con sistema monofásico, bifásico, trifásico u otras tecnologías que les permita cubrir sus demandas de energía eléctrica domiciliaria o de uso productivo.***

[...]

**Artículo 3.- Reglamentación**

*El poder Ejecutivo aprueba el reglamento de la presente ley en un plazo no mayor a treinta días calendario contados a partir de la publicación de la presente ley en el diario oficial "El Peruano".*

**PROYECTO DE LEY 3622/2022-CR**

**El Proyecto de Ley 3622/2022-CR** cumple con los requisitos formales señalados en el artículo 75 y en el numeral 2 del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1499/2021-CR y 3622/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 28749, Ley General de Electrificación Rural, a fin de fortalecer los programas y proyectos de usos productivos de la electricidad".

**El Proyecto de Ley 3622/2022- CR, en su fórmula legal propone en su Artículo Único, la modificación de los artículos 1, 2, 8 y 9 de la Ley 28749, Ley General de Electrificación Rural, con los siguientes textos:**

***"Artículo 1. Objeto de la Ley La presente ley tiene por objeto establecer el marco normativo para la promoción y el desarrollo eficiente y sostenible de la electrificación de zonas rurales, localidades aisladas y de frontera del país; y, promover su uso productivo para desarrollar actividades económicas productivas de bienes y servicios en dichos espacios.***

***Artículo 2. Necesidad y utilidad pública de la electrificación rural Declárase de necesidad nacional y utilidad pública la electrificación de zonas rurales, localidades aisladas y de frontera del país, con el objeto de contribuir al desarrollo socioeconómico sostenible, mejorar la calidad de vida de la población, combatir la pobreza, promover actividades económicas productivas y desincentivar la migración del campo a la ciudad.***

***Artículo 8. Uso productivo de la electricidad Por excepción hasta el 1% de los recursos para la electrificación rural, establecidos en el artículo 7 de la presente Ley, será destinado a la educación y capacitación de consumidores en zonas rurales que incluirán programas de desarrollo de usos productivos de la electrificación y la energía renovable. El uso productivo de la electricidad en la electrificación rural es la toda actividad económica donde se utilice equipamiento eléctrico para transformar insumos o materia prima en bienes o servicios, generando valor agregado.***

***[...]***

***Artículo 9. Destino a administración de los recursos Asimismo, los recursos se emplean para las instalaciones eléctricas domiciliarias y conexiones eléctricas para cargas destinadas a usos productivos de electricidad, según la demanda, que permitan a los usuarios rurales desarrollar actividades económicas productivas de bienes y servicios. En el caso de que una empresa privada solicite la instalación eléctrica para uso productivo que le permita desarrollar actividades industriales, agroindustriales, empresariales y comerciales en las zonas rurales, localidades aisladas o de frontera, asumirá los costos del estudio y del proyecto de inversión.***

***[...].***

Y en su Única Disposición Complementaria Final, propone la adecuación del Reglamento de la Ley 28749, Ley General de Electrificación Rural.

### **III. MARCO NORMATIVO**

El análisis de los proyectos de ley se sustenta en el siguiente marco normativo:

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso.
- Ley 28749, Ley General de Electrificación Rural.
- Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo
- Ley 26734, Ley del Organismo Supervisor de Inversión en Energía-OSINERG.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1499/2021-CR y 3622/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 28749, Ley General de Electrificación Rural, a fin de fortalecer los programas y proyectos de usos productivos de la electricidad".

- **Ley 27444**, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- **Ley 30705**, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas.
- **Decreto Supremo 31-2007-MINEM**, Reglamento de Organización y Funciones del MINEM.
- **Decreto Supremo 18-2020-EM**
- **Decreto Legislativo 1252**, Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- **Decreto Ley 25844**, Ley de Concesiones Eléctricas

#### IV. ANÁLISIS DE LAS PROPUESTA LEGISLATIVA

##### a) **Acumulación Justificación de la acumulación de las iniciativas legislativas 1499/2021-CR y 3622/2022-CR**

Los dos proyectos de ley para análisis incluyen en sus fórmulas legales textos normativos que proponen modificar varios artículos de la Ley 28749, Ley General de Electrificación Rural, concertando su opinión en la exposición de motivos, uno de ellos enfocado en la provisión de servicios de energía eléctrica monofásica, bifásica y trifásica; y el otro fomentar los usos productivos de la electrificación. Por lo tanto, las propuestas legislativas guardan en cierta medida una similitud y tratan la misma materia, la de modificar la Ley 28749.

Siendo ello así, la Comisión de Energía y Minas, concordante al Reglamento del Congreso de la República y a la práctica parlamentaria que establece que, cuando dos [o más] iniciativas legislativas tienen elementos comunes estos deben acumularse en un solo pronunciamiento de la Comisión, por lo que se ha decidido acumular los Proyectos de Ley 1499/2021-CR y el Proyecto de Ley 3622/2022-CR.

Asimismo, como respaldo de esta decisión cabe citar el Acuerdo de Consejo Directivo, Acuerdo 686-2002-2003/CONSEJO-CR que señala en su primera disposición lo siguiente:

*"Solo se admitirá la acumulación d proyectos de ley y de resolución legislativa con otra en trámite, siempre que éstos se encuentren en la etapa de estudio en Comisiones y el dictamen no haya sido aprobado por la Comisión informante.*

*Dentro de este plazo, las Comisiones podrán hacer la acumulación de oficio sobre los proyectos de ley y de resolución legislativa que reciban por la vía regular mediante decreto de Oficialía Mayor, elaborado luego de la consulta previa de la Primer Vicepresidencia, de acuerdo con las normas reglamentarias"*

En esa línea, el "Manual de Proceso Legislativo" señala:

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1499/2021-CR y 3622/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica la Ley 28749, Ley General de Electrificación Rural, a fin de fortalecer los programas y proyectos de usos productivos de la electricidad”.

*“(…) la finalidad de las acumulaciones responde a un criterio de consolidación temática, que busca integrar materialmente propuestas legislativas, temática y procesalmente conexas, con un criterio uniforme y coherente, en un dictamen que consolida las iniciativas en una sola propuesta de acto legislativo ante el Pleno; y, a un criterio de economía procesal, que permite tratar de manera más simple y directa lo semejante con lo semejante en el mismo acto, evitando la innecesaria duplicación o reproducción de tareas”.*

Por consiguiente, **la acumulación de las propuestas legislativas bajo análisis es reglamentaria debido a la concordancia de los temas que abordan respectivamente.**

#### **b) Problemática identificada**

Uno de los principios generales de la técnica legislativa es el **principio de necesidad**. En ese sentido, toda propuesta legislativa presupone la existencia de un hecho o problema que se debe enfrentar e intentar solucionar. *“La idea es que la comprensión del problema deje en claro cuál es el estado de necesidad que se pretende superar. En realidad, de lo que se trata es que, ubicada la necesidad de un determinado grupo humano, se presuma con fundamento que dicha necesidad puede ser abordada y superada mediante una ley”<sup>21</sup>*. Es decir, existe materia legible cuando se determina que, del análisis del **hecho** o **problema**, se puede implicar que hay materia por legislar.

**Ahora, ¿cuál es el hecho o problema que se pretende resolver con las iniciativas legislativas?**

En la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley 1499/2021-CR no se identifica claramente el hecho o problema que se pretendería resolver, no obstante, se puede inferir que el **hecho** es el siguiente:

*“Los proyectos señalados [de Electrificación Rural] **solo considerarían la instalación del sistema monofásico**, que sirve básicamente para el encendido de focos, televisores o electrodomésticos, que, si bien es importante, sin embargo; **no cubren las necesidades de desarrollo de actividades de producción que implican el uso de maquinaria para transformar sus productos**, como la instalación de molinos de granos, sus panaderías, carpinterías o maquinarias de soldadura.*

Por otro lado, en la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley 3622/2022-CR, tampoco se identifica claramente el hecho o problema que se pretendería resolver, no obstante, se puede inferir que el **hecho** es el siguiente:

*“[Existe la necesidad de] **incorporar el concepto de actividades económicas productivas relacionadas con la electrificación rural**, (...) [en] la Ley 28749, Ley General de Electrificación Rural, **que promueva su uso***

<sup>21</sup> Curso de Redacción de Proyectos de Ley, Centro de Capacitación y Estudios Parlamentarios.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1499/2021-CR y 3622/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 28749, Ley General de Electrificación Rural, a fin de fortalecer los programas y proyectos de usos productivos de la electricidad".

*productivo para desarrollar actividades económicas productivas de bienes y servicios en dichos espacios para la promoción y el desarrollo eficiente y sostenible de la electrificación de zonas rurales, localidades aisladas y de frontera del país".*

**[Subrayado y resaltado es nuestro]**

Ahora, para resolver el hecho (oportunidad de mejora), según los autores, se requiere que "(...) el Estado proporcione las herramientas adecuadas como el servicio de energía eléctrica trifásica u otras tecnologías adecuadas para la realización de sus actividades [de los agricultores y ganaderos], los que podrían transformar sus productos dándoles un valor agregado y generando sus propios ingresos económicos para sustentar sus requerimientos. Así como, se deba considerar el uso productivo de la electricidad en la electrificación rural en toda actividad económica donde se utilice equipamiento eléctrico para transformar insumos o materia prima en bienes o servicios, generando valor agregado. En consecuencia, la materia legislable es los usos productivos de la electricidad en la electrificación rural.

Entonces, ¿la solución del hecho (oportunidad de mejora) requiere de la norma propuesta en la iniciativa legislativa?

Para responder esta inquietud la Comisión de Energía y Minas hace suyo lo manifestado<sup>22</sup> por el entonces viceministro de Electricidad, del Ministerio de Energía y Minas, señor **José Martín Dávila Pérez**, porque creemos que, sin la industrialización, sin la electricidad [y sin su uso productivo en las zonas rurales, localidades aisladas y de frontera del país], la segunda reforma agraria<sup>23</sup> va a tomar más tiempo en desarrollarse, en todo caso, será imposible implementarse; además, porque no podemos seguir postergando el crecimiento y desarrollo socio económico sostenible de la población de dichas zonas, que mejoren su calidad de vida.

Asimismo, la Comisión de Energía y Minas hace suyo lo manifestado<sup>24</sup> por el señor **Omar Chambergo**, presidente del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN), respecto a todo lo avanzando a nivel nacional con los programas de desarrollo de la electrificación rural, coordinada y ejecutada por la Dirección General de Electrificación Rural del Ministerio de Energía y Minas, recomendando considerar como lecciones aprendidas lo siguiente: no basta con llevar energía eléctrica a los centros poblados en general, sino, se debe acompañar con el desarrollo de otras fuentes de desarrollo, como por ejemplo: el mejoramiento de vías de comunicación, capacitación y mejoramiento de las

<sup>22</sup> En su presentación ante el Pleno de la Comisión de Energía y Minas, en la Primera Sesión Extraordinaria, realizada el 9 de setiembre de 2022.

<sup>23</sup> Impulsada por el gobierno del ex Presidente de la República Pedro Castillo.

<sup>24</sup> Oficio 218-2022-OS/PRES, de fecha 25 de mayo de 2022, suscrito por su presidente del Consejo Directivo, el señor **Omar Chambergo**, adjuntando el Informe N° 0266-2022-GRT-DSE-DSR elaborado por la Gerencia de Regulación de Tarifas y División de Distribución Eléctrica, emitiendo opinión respecto del Proyecto de Ley 1624/2021-CR.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1499/2021-CR y 3622/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 28749, Ley General de Electrificación Rural, a fin de fortalecer los programas y proyectos de usos productivos de la electricidad".

*capacidades de industrialización regional y sobre todo de gestión que permita abrir mercados locales, regionales, nacionales e internacionales; por lo tanto, se deben integrar sectores como el sector agrícola, producción, vivienda y transporte.*

En ese sentido, la Comisión colige que es necesario aprobar una norma que permita impulsar los usos productivos de la electricidad en la electrificación rural, es decir, se hace necesario modificar la Ley 28749, considerando un texto sustitutorio.

### c) Propuestas normativas

Del examen efectuado a los Proyectos de Ley 3622/2022-CR y 1499/2021-CR se puede colegir que ambos tienen fines comunes respecto a los objetivos, que es establecer un marco normativo para la promoción y el desarrollo eficiente y sostenible de la electrificación de las zonas rurales, incorporando el concepto de usos productivos de la electricidad.

Para una mejor conceptualización, en la **Tabla 01** se ha consolidado las propuestas normativas formuladas por los autores. Seguidamente, luego del análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de las propuestas legislativas, se planteará el texto sustitutorio correspondiente.

**TABLA 1:**

### **PROPUESTAS NORMATIVAS DE LOS PROYECTOS DE LEY 3622/2022-CR y 1499/2021-CR**

| PROYECTO DE LEY 3622/2022-CR                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | PROYECTO DE LEY 1499/2022-CR                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| LEY QUE MODIFICA LA LEY 28749, LEY GENERAL DE ELECTRIFICACIÓN RURAL, A FIN DE INCORPORAR EL CONCEPTO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS PRODUCTIVAS RELACIONADAS CON LA ELECTRIFICACIÓN RURAL                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 5 Y 9 DE LA LEY 28749 LEY GENERAL DE ELECTRIFICACIÓN RURAL, PARA CUBRIR LA DEMANDA DE ENERGÍA ELÉCTRICA MONOFÁSICA, BIFÁSICA Y TRIFÁSICA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| <p><b>Artículo único.</b> Modificación de los artículos 1, 2, 8 y 9 de la Ley 28749, Ley General de Electrificación Rural.</p> <p>Se modifican los artículos 1, 2, 8 y 9 de la Ley 28749, Ley General de Electrificación Rural, con los siguientes textos:</p> <p><b>Artículo 1.</b> Objeto de la Ley</p> <p>La presente ley tiene por objeto establecer el marco normativo para la promoción y el desarrollo eficiente y sostenible de la electrificación de zonas rurales, localidades aisladas y de frontera del país; <b>y, promover su uso productivo para desarrollar actividades económicas productivas de bienes y servicios en dichos espacios.</b></p> <p><b>Artículo 2.</b> Necesidad y utilidad pública de la electrificación rural</p> | <p><b>Artículo 1.</b> Objeto de la Ley</p> <p>La presente Ley tiene por objeto modificar los artículos 5 y 9 de la Ley 28749, Ley General de Electrificación Rural, con la finalidad de cubrir la demanda de la población rural con energía eléctrica monofásica, bifásica, trifásica.</p> <p><b>Artículo 2.</b> De las Modificaciones</p> <p>Modifícase los artículos 5 y 9 de la Ley 28749, Ley General de Electrificación Rural, en los términos siguientes:</p> <p><b>Artículo 5.-</b> Organismo nacional competente</p> <p>El Ministerio de Energía y Minas, a través de la <b>Dirección General de Electrificación Rural (DGER) es competente para desarrollar proyectos de electrificación</b></p> |

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1499/2021-CR y 3622/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 28749, Ley General de Electrificación Rural, a fin de fortalecer los programas y proyectos de usos productivos de la electricidad".

Declárase de necesidad nacional y utilidad pública la electrificación de zonas rurales, localidades aisladas y de frontera del país, con el objeto de contribuir al desarrollo socioeconómico sostenible, mejorar la calidad de vida de la población, combatir la pobreza, **promover actividades económicas productivas y desincentivar la migración del campo a la ciudad.**

**Artículo 8.** Uso productivo de la electricidad  
Por excepción hasta el 1% de los recursos para la electrificación rural, establecidos en el artículo 7 de la presente Ley, será destinado a la educación y capacitación de consumidores en zonas rurales que incluirán programas de desarrollo de usos productivos de la electrificación y la energía renovable.

**El uso productivo de la electricidad en la electrificación rural es la toda actividad económica donde se utilice equipamiento eléctrico para transformar insumos o materia prima en bienes o servicios, generando valor agregado.**

**Artículo 9.** Destino a administración de los recursos [...]

Asimismo, los recursos **se emplean para** las instalaciones eléctricas domiciliarias y conexiones eléctricas para cargas destinadas a usos productivos de electricidad, **según la demanda, que permitan a los usuarios rurales desarrollar actividades económicas productivas de bienes y servicios. En el caso de que una empresa privada solicite la instalación eléctrica para uso productivo que le permita desarrollar actividades industriales, agroindustriales, empresariales y comerciales en las zonas rurales, localidades aisladas o de frontera, asumirá los costos del estudio y del proyecto de inversión.**

[...]

#### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

**ÚNICA.** Adecuación del Reglamento de la Ley 28749, Ley General de Electrificación Rural.

El Poder Ejecutivo adecúa el reglamento de la Ley 28749, Ley General de Electrificación Rural, aprobado por Decreto Supremo 018-2020-EM, conforme a las modificaciones efectuadas en la presente ley, en un plazo máximo de 60 días calendario contados a partir de su entrada en vigor.

**rural con sistema monofásico, bifásico, trifásico o utilizando otras tecnologías, con la finalidad de cubrir las demandas de energía eléctrica domiciliaria o de uso productivo,** para lo cual coordina con los gobiernos regionales y locales, empresas concesionarias de distribución eléctrica y de electrificación rural, y demás entidades y programas del Gobierno Nacional, relacionadas con la ejecución de obras de electrificación rural y su administración, operación o mantenimiento.

**Artículo 9.-** Destino y administración de los recursos  
[...]

Asimismo, los recursos **deben de** destinarse a las instalaciones eléctricas domiciliarias y conexiones eléctricas para cargas destinadas a usos productivos de electricidad **con sistema monofásico, bifásico, trifásico o utilizando otras tecnologías.**

Los recursos están dirigidos a reforzar, ampliar, remodelar o mejorar **con sistema monofásico, bifásico, trifásico o utilizando otras tecnologías,** la infraestructura eléctrica existente para abastecer a cargas eléctricas rurales (domiciliarias o de usos productivos de la electricidad) en las empresas concesionarias de distribución eléctrica vinculadas al ámbito de FONAFE o ADINELSA.

**En la zona donde se encuentre la planta de generación eléctrica, las poblaciones rurales deberán de contar con electrificación rural con sistema monofásico, bifásico, trifásico u otras tecnologías que les permita cubrir sus demandas de energía eléctrica domiciliaria o de uso productivo.**  
[...].

**Artículo 3.** Reglamentación

El poder Ejecutivo aprueba el reglamento de la presente ley en un plazo no mayor a treinta días calendario contados a partir de la publicación de la presente ley en el diario oficial "El Peruano".

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1499/2021-CR y 3622/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica la Ley 28749, Ley General de Electrificación Rural, a fin de fortalecer los programas y proyectos de usos productivos de la electricidad”.

d) **¿Cuál es la evolución y el comportamiento de la electrificación rural en el Perú?**

El Ministerio de Energía y Minas aprobó con Resolución Ministerio 201-2021-MINEM/DM<sup>25</sup>, de fecha 30 de junio de 2021, el Componente a Mediano Plazo del Plan Nacional de Electrificación Rural (PNER) correspondiente al periodo 2021-2023<sup>26</sup>, elaborado por la Dirección General de Electrificación Rural.

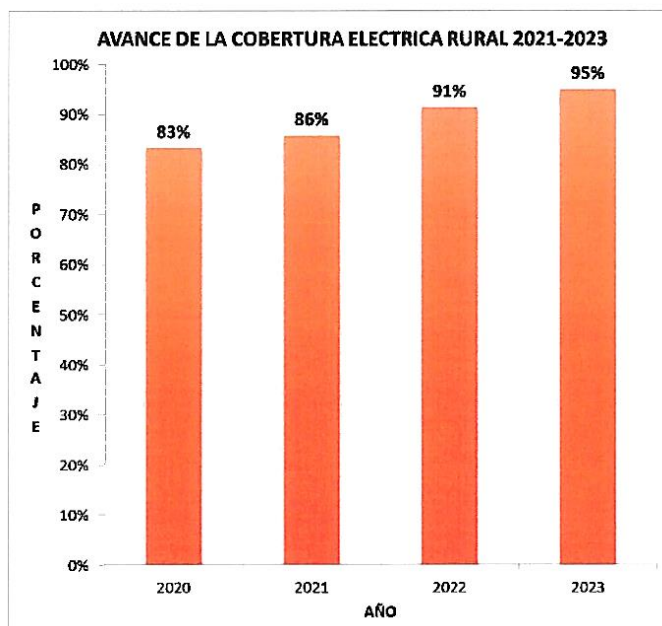
En dicho documento se detalla la evolución y comportamiento de la electrificación rural en el país, que consideramos necesario transcribir y presentar algunos datos relevantes que nos servirá para analizar la necesidad, razonabilidad y viabilidad del texto sustitutorio a proponer.

La cobertura eléctrica, o los coeficientes de electrificación, de acuerdo con los resultados del censo del año 1993 fueron: Nacional 54.9%, Urbano 77% y Rural 7.7%.

De acuerdo con los resultados del censo del año 2007 se tienen los siguientes valores: Nacional 74.1%, Urbano 89.1% y Rural 29.5%.

Al año 2017, se realizó el último censo, cuyos resultados fueron: Nacional 87.9%, Urbano 93.6% y Rural 65.3%.

Al finalizar el año 2019, la cobertura rural estimada, de acuerdo con el avance y culminación de los proyectos de electrificación rural, alcanzó el valor de 80%.



<sup>25</sup> <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/aprueban-el-componente-a-mediano-plazo-del-plan-nacional-de-resolucion-ministerial-no-201-2021-minemdm-1968163-1/>

<sup>26</sup> <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1987203/PLAN%20NACIONAL%20DE%20ELECTRIFICACION%20RURAL%202021%20-%202023.pdf.pdf>

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1499/2021-CR y 3622/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica la Ley 28749, Ley General de Electrificación Rural, a fin de fortalecer los programas y proyectos de usos productivos de la electricidad”.

Según el Componente a Mediano Plazo del Plan Nacional de Electrificación Rural (PNER) a finales del año 2023 se tendría una cobertura de electrificación de las zonas rurales alrededor del 95%.

El Estado a través del Ministerio de Energía y Minas ha venido ejecutando el programa de electrificación rural, utilizando para ellos diversas tecnologías aplicables a esa realidad, sobre la base de una selección de fuentes de energía, las mismas que consideran en primer término la extensión de redes del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (SEIN) y/o la de los Sistemas Aislados (SSAA), a partir de las cuales se desarrollan los Sistemas Eléctricos Rurales (SER's).

La imposibilidad o inconveniencia técnica y/o económica de conectarse a los grandes sistemas eléctricos, determina priorizar el uso de fuentes de energía solar como la segunda alternativa tecnológica para la solución de las necesidades de electrificación rural vía la implementación de los Sistemas Fotovoltaicos (SF) de uso doméstico o comunal, en áreas geográficas con potenciales solares como en zonas de sierra y selva.

Como tercera alternativa tecnológica para la solución de las necesidades de electrificación rural está la energía hidráulica a través de la construcción de Pequeñas Centrales Hidroeléctricas (PCH's) y sus sistemas eléctricos asociados, principalmente en las zonas ubicadas desde los andes hacia las vertientes occidentales y orientales donde existen recursos hidráulicos y caídas de agua; y en menor grado a la instalación de pequeños grupos electrógenos (de uso temporal y/o en casos de emergencia).

Finalmente, la fuente de energía eólica es la cuarta alternativa cuya aplicación se viene evaluando para fines de electrificación rural, en zonas preferentemente que se ubican en los valles intermedios y en las cercanías del litoral de la costa.

En el actual contexto mundial de la conservación del medio ambiente, se viene consolidando la utilización de las energías renovables y adecuando su aplicación como alternativa de solución a la problemática, en términos económicos, de la electrificación de zonas aisladas.

En el Perú, en años recientes, se han desarrollado proyectos basándose en la energía solar fotovoltaica, impulsada prioritariamente para atender las necesidades básicas de energía en zonas aisladas, rurales y de frontera, habiéndose instalado a nivel nacional, paneles solares domésticos y comunales para dotar de suministro eléctrico a viviendas, locales comunales e instituciones públicas, según sea el caso.

De acuerdo a la necesidad y en casos puntuales, se evaluarán nuevas tecnologías como las microturbinas, que utilizan la energía cinética de los ríos, y los que picosolares con paneles solares para servicios básicos de iluminación y comunicaciones.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1499/2021-CR y 3622/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 28749, Ley General de Electrificación Rural, a fin de fortalecer los programas y proyectos de usos productivos de la electricidad".

A nivel de Usos Productivos, se promueve el uso más intensivo de la electricidad en áreas rurales del país, en actividades productivas, negocios rurales, difundiendo los beneficios de la energía eléctrica, para contribuir a incrementar la productividad y mejorar las condiciones de vida en las comunidades rurales.

En este proyecto se desarrollaron varias cadenas productivas en café, cacao, té, procesamiento de granos, panadería, ganadería y lácteos.

En tal sentido, la Ley General de Electrificación Rural y su Reglamento, prevén recursos económicos que permitirán una base de financiamiento, la que además requerirá de aportes del Tesoro Público, Recursos Directamente Recaudados, Recursos Determinados, Operaciones Oficiales de endeudamiento externo y de Entidades públicas y privadas, nacionales y extranjeras.

### Avances de la ejecución presupuestal en la electrificación rural

En estos últimos años, se ha dado un gran impulso a la electrificación rural, con presupuestos asignados a la DGER que se han incrementado año a año, tal como se aprecia en la siguiente tabla:

| AÑOS         | EJECUCIÓN PRESUPUESTAL<br>(Millones S/.) |
|--------------|------------------------------------------|
| 1993         | 11,1                                     |
| 1994         | 126,0                                    |
| 1995         | 129,0                                    |
| 1996         | 257,0                                    |
| 1997         | 95,8                                     |
| 1998         | 114,9                                    |
| 1999         | 143,0                                    |
| 2000         | 144,4                                    |
| 2001         | 158,1                                    |
| 2002         | 46,6                                     |
| 2003         | 151,7                                    |
| 2004         | 130,9                                    |
| 2005         | 155,2                                    |
| 2006         | 116,5                                    |
| 2007         | 262,8                                    |
| 2008         | 286,8                                    |
| 2009         | 528,4                                    |
| 2010         | 628,8                                    |
| 2011         | 504,3                                    |
| 2012         | 393,1                                    |
| 2013         | 415,5                                    |
| 2014         | 328,6                                    |
| 2015         | 353,5                                    |
| 2016         | 235,5                                    |
| 2017         | 331,3                                    |
| 2018         | 356,5                                    |
| 2019         | 304,4                                    |
| <b>TOTAL</b> | <b>6 709,7</b>                           |

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1499/2021-CR y 3622/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica la Ley 28749, Ley General de Electrificación Rural, a fin de fortalecer los programas y proyectos de usos productivos de la electricidad”.

Por otro lado, estando vigente el Plan Nacional de Electrificación Rural (PNER) correspondiente al periodo 2016-2025<sup>27</sup>, la misma que fuera aprobado con Resolución Ministerial 579-2015-MEM/DM, de fecha 30 de diciembre de 2015, **la Comisión de Energía y Minas estima que al 2025, es decir al término de dicho plan, se habría alcanzado el acceso universal al servicio de energía eléctrica en las zonas rurales del Perú**, consecuentemente, a partir del año 2026 debería optarse por un cambio de enfoque, modificándose los criterios de priorización de la electrificación rural, privilegiando en adelante, desde nuestro punto de vista, la promoción de los programas y proyectos de usos productivos de la electricidad.

**e) Análisis técnico sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de las propuestas legislativas**

Habiéndose concluido que sí existe materia legible en las iniciativas legislativas siendo esta **los usos productivos de la electricidad en la electrificación rural**; por lo que ahora corresponde analizar las opiniones recibidas de las entidades especializadas para evaluar las posibles observaciones a la **necesidad**, la **razonabilidad** y la **eficacia** presunta de la propuesta normativa en resolver el problema identificado.

**Análisis de la necesidad**

De las opiniones recibidas, el Organismo Supervisor de la Inversión en la Energía y Minería (OSINERGMIN)<sup>28</sup>, si bien coincide en que *debemos resaltar la importancia de apoyar el Uso Productivo de la Electricidad en Zonas Rurales, debido a que estas pueden generar cambios al enfoque de la Electrificación Rural, para favorecer de una manera efectiva a las poblaciones más vulnerables de nuestro país, mediante proyectos de desarrollo económico-social a través del uso productivo de la energía*, esta observa la necesidad de incorporar el concepto de usos productivos de la electricidad en la Ley 28749, Ley General de Electrificación Rural, señalando lo siguiente:

***“[...] la LGER vigente y su Reglamento, [ya] promueven el uso productivo de la electricidad y regulan los aspectos aludidos en la exposición de motivos del proyecto de ley y en los propios artículos 1, 2, 8 y 9 de la LGER que se pretende modificar, siendo innecesario redundar en ello. El artículo 1 vigente de la LGER, al señalar que su objeto es establecer el marco legal para promover el desarrollo eficiente y sostenible de la electrificación en zonas rurales, abarca tácitamente la promoción del uso productivo de la electricidad y ello se ve reflejado en el Reglamento de la LGER.”***

<sup>27</sup> <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/aprueban-el-plan-nacional-de-electrificacion-rural-pner-co-resolucion-ministerial-no-579-2015-memdm-1329504-1/>

<sup>28</sup> A través de su presidente del Consejo Directivo, señor Omar Chambergo Rodríguez, remitió el Oficio 401-2022-OS/PRES, de fecha 22 de diciembre de 2022, adjuntando el Informe Técnico Legal 0710-2022-GRT, formulado por la Gerencia de Regulación de Tarifas.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1499/2021-CR y 3622/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica la Ley 28749, Ley General de Electrificación Rural, a fin de fortalecer los programas y proyectos de usos productivos de la electricidad”.

Al respecto, la Comisión de Energía y Minas considera pertinente y relevante plantear dos interrogantes:

**¿Qué significa promover los usos productivos de la electricidad en las zonas rurales, localidades aisladas y de frontera del país?**

Si bien el Poder Ejecutivo, en opiniones<sup>29</sup> anteriores respecto a la materia, ha reconocido que las actividades agroindustriales, empresariales y comerciales en las zonas rurales del país forman parte de los usos productivos de la energía eléctrica a desarrollarse de forma socioeconómica en las zonas rurales, localidades aisladas y de frontera del país. Además, ha señalado que *Toda actividad e iniciativa (...) destinada a la promoción y suministro de la energía eléctrica que comprenda zonas rurales, localidades aisladas y de frontera del país, resulta ser de suma importancia puesto que materializan y garantizan no solo el suministro de energía eléctrica en favor de las comunidades campesinas y nativas que habitan las Zonas rurales, aisladas o de frontera del territorio nacional, sino que a su vez promueven el crecimiento y desarrollo socio económico sostenible mejorando la calidad de vida de la población.*

Sin embargo, para la Comisión de Energía y Minas la implementación de programas y proyectos de usos productivos de la electricidad deben ser tangibles y cuantificables, en esa línea, es pertinente citar a Carrasco (2014)<sup>30</sup>, quien refiere que la electricidad tiene usos productivos cuando contribuye a:

1. *La realización de beneficios económicos (ingresos, empleo) directamente para los emprendedores (individuos o empresas), que la usen.* [En este caso para los pobladores de las zonas rurales, localidades aisladas y de frontera del país]
2. *Mejorar el Índice de Desarrollo Humano (IDH) de la población en general.* Para la Comisión, el IDH debe verse reflejado en mejores condiciones de salud, de educación y mayores ingresos económicos, contribuyendo a una mejor calidad de vida. [En este caso de las zonas rurales, localidades aisladas y de frontera del país]
3. *Mejorar la sostenibilidad económica y financiera de los proyectos de electrificación rural.* [En este caso para las Empresas de Distribución Eléctrica - EDE]

Asimismo, ¿por qué resaltar el concepto de usos productivos de la electricidad relacionados con la electrificación rural en la Ley 28749? Para responder esta inquietud la Comisión de Energía y Minas hace suyo lo manifestado<sup>31</sup> por el

<sup>29</sup> En las observaciones formuladas a la Autógrafa de la Ley derivada del Proyecto de Ley 610/2021-CR.

<sup>30</sup> Alfonso Carrasco (2014). Usos productivos de la electricidad en zonas rurales. La experiencia de soluciones prácticas: <https://xdoc.mx/documents/usos-productivos-de-la-electricidad-en-zonas-rurales-5e0cff61839d4>

<sup>31</sup> En su presentación ante el Pleno de la Comisión de Energía y Minas, en la Primera Sesión Extraordinaria, realizada el 9 de setiembre de 2022.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1499/2021-CR y 3622/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 28749, Ley General de Electrificación Rural, a fin de fortalecer los programas y proyectos de usos productivos de la electricidad".

entonces viceministro de Electricidad, del Ministerio de Energía y Minas, señor **José Martín Dávila Pérez**, *porque creemos que, sin la industrialización, sin la electricidad [y sin su uso productivo en las zonas rurales, localidades aisladas y de frontera del país], la segunda reforma agraria va a tomar más tiempo en desarrollarse, en todo caso, será imposible implementarse; además, porque no podemos seguir postergando el crecimiento y desarrollo socio económico sostenible de la población de dichas zonas, que mejoren su calidad de vida.*

En esa línea, el OSINERGMIN, respecto a todo lo avanzando a nivel nacional con los programas de desarrollo de la electrificación rural, coordinada y ejecutada por la Dirección General de Electrificación Rural del Ministerio de Energía y Minas, ha señalado tajantemente lo siguiente: *no basta con llevar energía eléctrica a los centros poblados en general, sino, se debe acompañar con el desarrollo de otras fuentes de desarrollo, como por ejemplo: el mejoramiento de vías de comunicación, capacitación y mejoramiento de las capacidades de industrialización regional y sobre todo de gestión que permita abrir mercados locales, regionales, nacionales e internacionales; por lo tanto, se deben integrar sectores como el sector agrícola, producción, vivienda y transporte.*

No obstante, a pesar de la importancia y necesidad de considerar los usos productivos de la electricidad en la electrificación rural, la Comisión de Energía y Minas es enfática en señalar que, la Ley 28749, Ley General de Electrificación Rural, *no promueve ni prioriza la ejecución de los usos productivos de la electricidad que contribuyan al desarrollo socioeconómico de las zonas rurales.* Se llega a esta conclusión porque la Ley 28749, solo establece lo siguiente, respecto a los usos productivos de la electricidad:

*"Artículo 8.- Uso productivo de la electricidad*

*Por excepción hasta el 1% de los recursos para la electrificación rural, establecidos en el artículo 7 de la presente Ley, será destinado a la educación y capacitación de consumidores en zonas rurales que incluirán programas de desarrollo de usos productivos de la electrificación y la energía renovable.*

*Artículo 9.- Destino y administración de los recursos.*

*[...]*

*Asimismo, los recursos pueden destinarse a las instalaciones eléctricas domiciliarias y conexiones eléctricas para cargas destinadas a usos productivos de electricidad.*

*Los recursos están dirigidos a reforzar, ampliar, remodelar o mejorar la infraestructura eléctrica existente para abastecer a cargas eléctricas rurales (domiciliarias o de usos productivos de la electricidad) en las empresas concesionarias de distribución eléctrica vinculadas al ámbito de FONAFE o ADINELSA.*

*[...]".*

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1499/2021-CR y 3622/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica la Ley 28749, Ley General de Electrificación Rural, a fin de fortalecer los programas y proyectos de usos productivos de la electricidad”.

### [Lo resultado y subrayado es nuestro]

Como se puede observar, solo el 1% de los recursos destinados para la electrificación rural es destinado para capacitación y programas de desarrollo de usos productivos de la electricidad; además, dichos recursos *podrán* destinarse a conexiones eléctricas para cargas destinadas a usos productivos de la electricidad. **Es decir, casi nada se destina al uso productivo de la energía eléctrica destinada de forma directa al cierre de brechas existente y al crecimiento socioeconómico de las zonas rurales, localidades aisladas y de frontera del país; y lo que es peor, queda a criterio del funcionario público destinar, o no, los escasos recursos para estos propósitos;** consecuentemente, si solo se prioriza la ampliación de la frontera eléctrica rural solo para uso doméstico (conexión domiciliaria), prácticamente se les condena a los pobladores de las zonas rurales, localidades aisladas y de frontera del país a no desarrollar actividades productivas por las limitaciones del servicio de energía eléctrica, situación que debe cambiar.

Por otro lado, como se ha evidenciado en los avances de la ejecución presupuestal en la electrificación rural, **la Comisión de Energía y Minas estima que al 2025, es decir al término del Plan Nacional de Electrificación Rural (PNER) correspondiente al periodo 2016-2025<sup>32</sup>, se habría alcanzado el acceso universal al servicio de energía eléctrica en las zonas rurales del Perú,** consecuentemente, a partir del año 2026 debería optarse por un cambio de enfoque, modificándose los criterios de priorización de la electrificación rural, privilegiando en adelante, desde nuestro punto de vista, la promoción de los programas y proyectos de usos productivos de la electricidad.

Por lo expuesto, la Comisión deja en evidencia la necesidad de modificar la Ley 28749, Ley General de Electrificación Rural, no para incorporar el concepto de usos productivos de la electricidad, sino, para fortalecer los programas y proyectos de usos productivos en la electricidad, debiendo para ello plantearse un texto sustitutorio.

### **Análisis de la viabilidad**

Considerando que toda iniciativa legislativa debe hacerse bajo la presunción de que los instrumentos legales podrían ayudar a la solución del hecho o problema. En tal sentido, se hace necesaria la ponderación de los argumentos para, ubicado el problema, dejar en claro si la solución legal que se propone es razonable y viable respecto de las características de la necesidad existente.

<sup>32</sup>

<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/aprueban-el-plan-nacional-de-electrificacion-rural-pner-co-resolucion-ministerial-no-579-2015-memdm-1329504-1/>

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1499/2021-CR y 3622/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica la Ley 28749, Ley General de Electrificación Rural, a fin de fortalecer los programas y proyectos de usos productivos de la electricidad”.

Si bien es cierto ya se ha determinado que sí es necesario abordar el hecho a través de una norma, sin embargo, las entidades consultadas en las opiniones técnicas y jurídicas recibidas presentan las siguientes observaciones a la viabilidad de la iniciativa legislativa. Al respecto, el OSINERGMIN presenta tres observaciones a la viabilidad de la iniciativa legislativa (Proyecto de Ley 3622/2022-CR) en los siguientes aspectos: 1) los usos productivos de la electricidad ya están regulado; 2) insertar una definición de uso productivo de electricidad crearía confusión en la LGER; y, 3) las cargas especiales para las empresas privadas no corresponden sean financiadas con recursos públicos.

Si bien es cierto que, el OSINERGMIN refiere<sup>33</sup> que, la Ley 28749, Ley General de Electrificación Rural (LGER), y su Reglamento, ya promueven el uso productivo de la electricidad y regulan los aspectos aludidos en la exposición de motivos del proyecto de ley y en los propios artículos 8 y 9 de la LGER; no obstante, para la Comisión de Energía y Minas estos resultan observables, como se ha expuesto a detalle en los párrafos precedentes, referido al punto de análisis de la necesidad.

En ese contexto, la Comisión trae a colación que el *Poder Ejecutivo refiere que, el numeral 14.4 del artículo 14 del Reglamento de la LGER (RLGER), aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2020-EM, establece que la Dirección General de Electrificación Rural (DGER) propone la Cartera de Proyectos de Usos Productivos de la Electricidad a ser incluidos dentro del Plan Nacional de Electrificación Rural (PNER), tomando en consideración los Programas de Uso Productivo elaborados por las Empresas de Distribución Eléctrica (EDE) dentro de su Zona de Responsabilidad Técnica (ZRT) y ADINELSA, así como las propuestas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, y otros agentes. Actualmente el Ministerio de Energía y Minas (MINEM) viene trabajando en la implementación del Programa de Usos Productivos de la Electricidad, el cual tiene como objeto establecer el mecanismo de elaboración, formulación y aprobación de los proyectos de usos productivos a ser incluidos en el PNER.*

No obstante, lo que no se dice es que, los *Proyectos de Usos Productivos de la Electricidad a ser incluidos dentro del Plan Nacional de Electrificación Rural (PNER)* que se hace referencia, están supeditados a los artículos 8 y 9 de la Ley 28749, Ley General de Electrificación Rural, es decir, el Poder Ejecutivo promueve tangencialmente los usos productivos de la electricidad.

Asimismo, según los avances de la ejecución presupuestal en la electrificación rural, desde el año 1993 al 2019 se habría invertido un total de **S/. 6 709.7 millones**

---

<sup>33</sup> Se reitera que dicha propuesta, se encuentra ya recogida dentro del marco regulatorio del sector eléctrico. Por otro lado, las consideraciones previas a considerar para desarrollar un PI de Electrificación Rural, se encuentran previstas en la Guía Simplificada para la Identificación, Formulación y Evaluación Social de Proyectos de Electrificación Rural, a Nivel de Perfil, elaborada por la Dirección General de Política de Inversiones – DGPI, del Ministerio de Economía y Finanzas. Es en esta misma Guía se menciona que el planteamiento de alternativas para un PI debe permitir una inversión eficiente, a un mínimo costo y con la mayor rentabilidad social; analizando los criterios generales para definir la tecnología a utilizar, así como las especificaciones de los componentes de los sistemas.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1499/2021-CR y 3622/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 28749, Ley General de Electrificación Rural, a fin de fortalecer los programas y proyectos de usos productivos de la electricidad".

de soles en la electrificación rural en nuestro país. De dicho monto solo se habría invertido, en el mejor de los casos, **en programas y proyectos de usos productivos de la electricidad en las zonas rurales por un total de S/50.46 millones de soles**, tal como se detallada, con cálculos estimados, en la siguiente tabla.

| AÑOS         | EJECUCIÓN PRESUPUESTAL (Millones S/.) | PRESUPUESTO USOS PRODUCTIVOS <sup>34</sup> (Millones S/.) |
|--------------|---------------------------------------|-----------------------------------------------------------|
| 1993         | 11,1                                  | 0                                                         |
| 1994         | 126,0                                 | 0                                                         |
| 1995         | 129,0                                 | 0                                                         |
| 1996         | 257,0                                 | 0                                                         |
| 1997         | 95,8                                  | 0                                                         |
| 1998         | 114,9                                 | 0                                                         |
| 1999         | 143,0                                 | 0                                                         |
| 2000         | 144,4                                 | 0                                                         |
| 2001         | 158,1                                 | 0                                                         |
| 2002         | 46,6                                  | 0                                                         |
| 2003         | 151,7                                 | 0                                                         |
| 2004         | 130,9                                 | 0                                                         |
| 2005         | 155,2                                 | 0                                                         |
| 2006         | 116,5                                 | 1.165                                                     |
| 2007         | 262,8                                 | 2.628                                                     |
| 2008         | 286,8                                 | 2.868                                                     |
| 2009         | 528,4                                 | 5.284                                                     |
| 2010         | 628,8                                 | 6.288                                                     |
| 2011         | 504,3                                 | 5.043                                                     |
| 2012         | 393,1                                 | 3.931                                                     |
| 2013         | 415,5                                 | 4.155                                                     |
| 2014         | 328,6                                 | 3.286                                                     |
| 2015         | 353,5                                 | 3.535                                                     |
| 2016         | 235,5                                 | 2.355                                                     |
| 2017         | 331,3                                 | 3.313                                                     |
| 2018         | 356,5                                 | 3.565                                                     |
| 2019         | 304,4                                 | 3.044                                                     |
| <b>TOTAL</b> | <b>6 709,7</b>                        | <b>50.46</b>                                              |

De lo que se colige que, el artículo 8 de la LGER es una limitante para la promover programas y proyectos de los usos productivos de la electricidad en la electrificación rural, puesto que por excepción solo hasta el 1% de los recursos destinados para la electrificación rural es destinado para capacitación y programas de desarrollo de usos productivos de la electricidad, por lo expuesto,

<sup>34</sup> Cálculo estimado por la Comisión de Energía y Minas considerando lo dispuesto en artículo 8 (Uso productivo de la electricidad), de la Ley 28749, donde se establece que: *Por excepción hasta el 1% de los recursos para la electrificación rural, establecidos en el artículo 7 de la presente Ley, será destinado a la educación y capacitación de consumidores en zonas rurales que incluirán programas de desarrollo de usos productivos de la electrificación y la energía renovable.*

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1499/2021-CR y 3622/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica la Ley 28749, Ley General de Electrificación Rural, a fin de fortalecer los programas y proyectos de usos productivos de la electricidad”.

en este extremo, se desestima la observación a la viabilidad de OSINERGMIN, concluyendo que se hace necesario y viable modificar el artículo 8 de la LGER.

Por otro lado, el OSINERGMIN también observa la viabilidad de la iniciativa legislativa en relación a que, **insertar una definición de uso productivo de electricidad crearía confusión en la LGER**, refiriendo que: *es una definición genérica que crearía confusión al determinar los alcances de los beneficios derivados de la LGER. Es preferible que la definición se refiera a programas o proyectos de uso productivo y que ello se encuentre a nivel de Reglamento a efectos que se pueda ir adaptando según los tiempos y evolución de tecnologías, como se hace efectivamente en los numerales 2 y 3 del artículo 4 del Reglamento de la LGER que define qué se entiende por Programa de Uso Productivo<sup>35</sup> y Proyectos de Uso Productivo<sup>36</sup>.*

Al respecto, la Comisión de Energía y Minas coincide con el OSINERGMIN que no es conveniente incorporar una definición de uso productivo de la electricidad, sino, se optará por promover los programas y proyectos de usos productivos de la electricidad en la Ley 28479, Ley General de Electrificación Rural, para ello es necesario plantear un texto sustitutorio.

Finalmente, el OSINERGMIN también observa la viabilidad de la iniciativa legislativa en relación a que, las cargas especiales para las empresas privadas no corresponden sean financiadas con recursos públicos, señalando que: *Si bien pueden existir abonados de carga especial como mineras, grandes aserraderos, grandes molinos, etc., **se debe tener en cuenta que este tipo de abonados no forman parte de un proyecto de electrificación rural. Estas cargas especiales son privadas y, por tanto, no corresponde que sean financiadas con recursos públicos**. Por ello resulta innecesario y confuso modificar el artículo 9 de la LGER de la forma que indica el Proyecto de Ley. El epígrafe del artículo 9 es “Destino a administrar de los recursos” y la propuesta normativa incluye como parte final de uno de los párrafos del artículo 9 que “en el caso de que una empresa privada solicite la instalación eléctrica para uso productivo que le permita desarrollar actividades industriales, agroindustriales, empresariales y comerciales en las zonas rurales, localidades aisladas o de frontera, asumirá los costos del estudio y del proyecto de inversión”. No es pertinente introducir en la LGER una precisión para un caso en que de ningún modo el destino o administración de recursos para la Electrificación Rural podría destinarse para elaborar un estudio y proyecto de inversión para la instalación eléctrica de uso productivo de una empresa privada.*

Al respecto, la Comisión de Energía y Minas coincide con la apreciación del OSINERGMIN, consecuentemente no se considerará lo propuesto por el

<sup>35</sup> Programa de Uso Productivo: Es el conjunto de Inversiones de Uso Productivo, que son incorporados en el PNER de acuerdo a lo establecido en el presente REGLAMENTO. La DGER establece los criterios para calificar las cargas de usos productivos y los equipamientos eléctricos mediante el cual se desarrolla las actividades económicas.

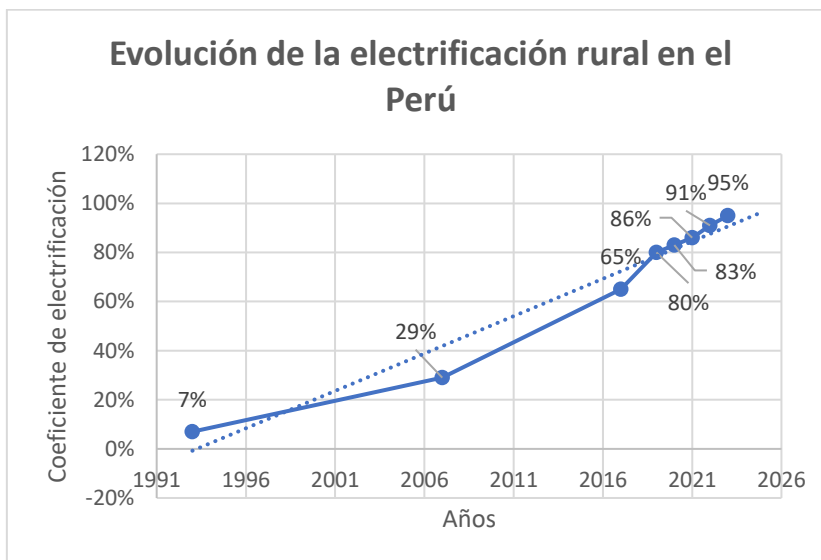
<sup>36</sup> Proyectos de Uso Productivo: Son inversiones que requieren equipamiento eléctrico para desarrollar actividades económicas productivas de bienes y servicios por usuarios rurales, con el fin de contribuir al incremento de la demanda rural.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1499/2021-CR y 3622/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 28749, Ley General de Electrificación Rural, a fin de fortalecer los programas y proyectos de usos productivos de la electricidad".

Proyecto de Ley 3622/2022-CR, en este extremo, siendo necesario plantear un texto sustitutorio.

### Análisis de la oportunidad

Al respecto, no se han presentado observaciones a la oportunidad, sin embargo, su análisis es relevante mencionar que a la fecha está vigente el Plan Nacional de Electrificación Rural (PNER) correspondiente al periodo 2016-2025<sup>37</sup>, la misma que fuera aprobado con Resolución Ministerial 579-2015-MEM/DM, de fecha 30 de diciembre de 2015, asimismo, el Ministerio de Energía y Minas aprobó con Resolución Ministerio 201-2021-MINEM/DM<sup>38</sup>, de fecha 30 de junio de 2021, el Componente a Mediano Plazo del Plan Nacional de Electrificación Rural (PNER) correspondiente al periodo 2021-2023<sup>39</sup>, elaborado por la Dirección General de Electrificación Rural.



Del análisis de dichos documentos se obtiene el comportamiento y evolución del proceso de electrificación rural en el Perú, en ese sentido, **la Comisión de Energía y Minas estima que al 2025, es decir al término del Plan Nacional de Electrificación Rural (PNER) correspondiente al periodo 2016-2025, se habría alcanzado el acceso universal al servicio de energía eléctrica en las zonas rurales del Perú** (ver gráfico: Evolución de la electrificación rural en el Perú), consecuentemente, a partir del año 2026 debería optarse por un cambio de enfoque, modificándose los criterios de priorización de la electrificación rural, privilegiando en adelante, desde nuestro punto de vista, la promoción de los programas y proyectos de usos productivos de la electricidad.

<sup>37</sup> <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/aprueban-el-plan-nacional-de-electricidad-rural-pner-co-resolucion-ministerial-no-579-2015-memdm-1329504-1/>

<sup>38</sup> <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/aprueban-el-componente-a-mediano-plazo-del-plan-nacional-de-resolucion-ministerial-no-201-2021-minemdm-1968163-1/>

<sup>39</sup> <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1987203/PLAN%20NACIONAL%20DE%20ELECTRIFICACION%20C3%93N%20RURAL%202021%20-%202023.pdf.pdf>

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1499/2021-CR y 3622/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 28749, Ley General de Electrificación Rural, a fin de fortalecer los programas y proyectos de usos productivos de la electricidad".

La Comisión de Energía y Minas colige que, alcanzado el acceso universal al servicio de la energía eléctrica en las zonas rurales del país, **es pertinente y oportuno promover prioritariamente programas y proyectos de usos productivos de la electricidad** en la electrificación rural a efecto de lograr en tan anhelado, y postergado, **crecimiento y desarrollo socio económico sostenible mejorando la calidad de vida de la población** en las zonas rurales de la Sierra y la Selva.

#### f) Propuesta de texto sustitutorio

Luego del análisis realizado en las secciones anteriores, es necesario perfeccionar las iniciativas legislativas, toda vez que se tiene que atender las observaciones, principalmente, del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN); además, de considerar las conclusiones del análisis realizado para promover los programas y proyectos de usos productivos de la electricidad en la electrificación rural.

En ese sentido, el perfeccionamiento de las iniciativas legislativas deberá considerar los siguientes aspectos:

- i) Para viabilizar las iniciativas legislativas estas deben estar reorientadas en la promoción de los programas y proyectos de usos productivos de la electricidad. En ese sentido, el título deberá reformularse.
- ii) En esa línea, la propuesta de modificación del artículo 1 de la Ley 28749, el párrafo a agregarse deberá ser el siguiente: **"y promover programas y proyectos de usos productivos de la electricidad para desarrollar actividades económicas de bienes y servicios en dichos espacios"**.
- iii) En el artículo 5 se hace necesario actualizar la actual dirección que está a cargo de los programas y proyectos de la electrificación rural, siendo este: **la Dirección General de Electrificación Rural**.
- iv) Considerando que el artículo 8 de la Ley 28749, es una limitación para el fortalecimiento de los programas y proyectos de usos productivos de la electricidad, es necesario modificarlo el eliminando la frase **"Por excepción hasta el 1% de"**, además, de precisar que **"son destinados también"**.

Por otro lado, considerando que la falta de acceso al servicio de electricidad en las zonas rurales, y esta a su vez, se complica con la falta de otros servicios públicos, sobre todo los de infraestructura, estas condiciones limita seriamente el desarrollo económico de los pobladores de estas áreas geográficas, obstaculizando y limitando mejores condiciones y calidad de vida. Entonces, para promover programas y proyectos de usos

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1499/2021-CR y 3622/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 28749, Ley General de Electrificación Rural, a fin de fortalecer los programas y proyectos de usos productivos de la electricidad".

productivos de la electricidad es necesario un trabajo conjunto de varios ministerios al interior del Poder Ejecutivo, es por ello que se incorporará el siguiente párrafo: **Para tal propósito el Ministerio de Energía y Minas, a través de la Dirección General de Electrificación Rural, coordinará acciones con los ministerios de la Producción y Desarrollo Agrario y Riego.**

- v) Para la redacción del artículo 9, se eliminará la posibilidad de que las empresas privadas pueda solicitar el servicio de energía para usos productivos de la electricidad por no ser el propósito de la Ley 28749.
- vi) La primera disposición complementaria final solo considerará la adecuación del reglamento de la Ley 28749, Ley General de Electrificación Rural.
- vii) Finalmente, se incluirá una disposición complementaria encargando al Ministerio de Energía y Minas, a través de la Dirección General de Electrificación Rural, a partir del año 2026, priorizará en el Plan Nacional de Electrificación Rural (PNER) la ejecución de programas y proyectos de usos productivos de la electricidad, sobre los proyectos de electrificación rural.

## V. ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO Y EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

La electrificación rural en el Perú se rige por su actual norma, la Ley 28749, modificada por el Decreto Legislativo 1207, que aprueba la Ley General de Electrificación Rural, con el objeto de establecer el marco normativo para la promoción y el desarrollo eficiente y sostenible de la electrificación de zonas rurales, localidades aisladas y de frontera del país.

Asimismo, mediante Decreto Supremo 018-2020-EM, se aprobó el Reglamento de la Ley 28749, Ley General de Electrificación Rural, con el objeto de reglamentar el marco normativo para la promoción y el desarrollo eficiente y sostenible de la electrificación de zonas rurales, localidades aisladas y de fronteras del país.

Entonces, considerando que las iniciativas legislativas proponen modificar los artículos 1, 2, 5, 8 y 9 de la Ley 28749, Ley General de Electrificación Rural, en consecuencia, de aprobarse la norma las implicancias directas son las siguientes:

- a. Modificar la Ley 28749, Ley General de Electrificación Rural, procedimiento en la cual se viene trabajando a través del presente dictamen para que el Congreso de la República lo apruebe en su oportunidad.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1499/2021-CR y 3622/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 28749, Ley General de Electrificación Rural, a fin de fortalecer los programas y proyectos de usos productivos de la electricidad".

- b. De promulgarse la Ley que modifica la Ley 28749, Ley General de Electrificación Rural, corresponderá al Poder Ejecutivo, en un plazo máximo de 60 días calendario contados a partir de su entrada en vigor, adecuar el reglamento de la Ley 28749, aprobado por Decreto Supremo 018-2020-EM, conforme a las modificaciones efectuadas en la presente ley.

Colateralmente, en su momento, cuando corresponda, el Ministerio de Energía y Minas, a través de la Dirección General de Electrificación Rural, deberá proponer un nuevo Plan Nacional de Electrificación Rural (PNER) correspondiente al periodo 2026-2035.

## VI. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El análisis costo beneficio sirve como método de análisis para conocer en términos cuantitativos los impactos y efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios.

### Respecto a los costos:

La emisión de la presente ley sí tendrá incidencia en el presupuesto nacional; no obstante, se deberá considerar las partidas presupuestales que se encuentra previstas en el artículo 7 de la Ley 28749, Ley General de Electrificación Rural, que a la letra señala:

#### *Artículo 7.- Recursos para la electrificación rural*

*Los recursos para la electrificación rural constituyen bienes inembargables y son los siguientes:*

- a) Transferencias del Tesoro Público que se fije anualmente;*
- b) Fuentes de financiamiento externo;*
- c) El 100% del monto de las sanciones que imponga el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía - OSINERG a las empresas que cuenten con concesión o autorización para desarrollar actividades eléctricas;*
- d) Hasta el 25% de los recursos que se obtengan por la privatización de las empresas eléctricas del Sector Energía y Minas;*
- e) El 4% de las utilidades de las empresas generadoras, transmisoras y distribuidoras del sector eléctrico, que se aplicará con cargo al Impuesto a la Renta (IR). Para el caso de las empresas concesionarias de generación de energía hidráulica, se aplicará el porcentaje antes señalado sin que éste afecte al porcentaje establecido en la Ley N° 27506, Ley del Canon;*
- f) Los aportes, asignaciones, donaciones, legados o transferencias por cualquier título provenientes de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras;*
- g) Los recursos que se obtengan sobre la base de convenios de ejecución de obras de electrificación rural con gobiernos regionales y locales;*
- h) El aporte de los usuarios de electricidad, de 2/1000 de 1 UIT por Megavatio hora facturado, con excepción de aquellos que no son atendidos por el Sistema Interconectado Nacional;*

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1499/2021-CR y 3622/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 28749, Ley General de Electrificación Rural, a fin de fortalecer los programas y proyectos de usos productivos de la electricidad".

- i) Los excedentes de la contribución establecida en el literal g) del artículo 31 de la Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, que perciba anualmente la Dirección General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas por su función normativa, y que no sean utilizados en ese ejercicio por dicha dependencia; y,*
- j) Otros que se asignen.*

Por otro lado, la Comisión de Energía y Minas considera que el costo de promover los programas y proyectos de usos productivos de la electricidad relacionadas con la electrificación rural resultará más beneficioso para este sector; en ese sentido, vale citar a los autores Ames Finucane, Susan V. Bogach, Luis E. Garcia (June 2012)<sup>40</sup> sobre el enfoque (beneficios) respecto a los usos de productivos de electricidad:

1. La promoción de los usos productivos de la electricidad contribuye a la viabilidad financiera de la infraestructura eléctrica en las áreas rurales.
2. La promoción de los usos productivos de la electricidad, antes de la implementación de los programas de electrificación rural o conjuntamente con ellos, hace más atractivas las inversiones en el sistema de distribución de electricidad en áreas rurales y reduce el monto de los subsidios requeridos.
3. La ausencia de incrementos suficientes en el nivel de actividad económica y demanda de electricidad torna incierta la sostenibilidad financiera de la infraestructura eléctrica en zonas rurales áreas y limita el impacto de las inversiones en electrificación sobre el bienestar de la población rural.

Según los avances de la ejecución presupuestal en la electrificación rural, desde el año 1993 al 2019 se habría invertido un total de **S/. 6 709.7 millones de soles en la electrificación rural en nuestro país**. De dicho monto solo se habría invertido, en el mejor de los casos, **en programas y proyectos de usos productivos de la electricidad en las zonas rurales por un total de S/50.46 millones de soles**, datos que sirven para tener una referencia de los costos de implementar una ley, en este caso el de electrificación rural.

#### **Respecto a los beneficios:**

En el Plan Nacional de Electrificación Rural (PNER) se desarrolla ampliamente quienes son los beneficiarios de la electrificación rural, así como, se detalla en qué aspectos se benefician. En la presente sección se considerará algunos de esos aspectos:

---

<sup>40</sup> Ames Finucane, Susan V. Bogach, Luis E. Garcia (June 2012). Promoción de los usos productivos de la electricidad en las áreas rurales de Perú: Experiencia y lecciones aprendidas  
<https://openknowledge.worldbank.org/bitstream/handle/10986/23747/740440Spanish000de0Usos0Productivos.pdf?sequence=5&isAllowed=y>

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1499/2021-CR y 3622/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica la Ley 28749, Ley General de Electrificación Rural, a fin de fortalecer los programas y proyectos de usos productivos de la electricidad”.

| SECTOR A BENEFICIARSE | GRUPOS DE BENEFICIARIOS Y ASPECTOS                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|-----------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Educación             | <ul style="list-style-type: none"> <li>Los docentes han implementado mejoras en el dictado de clases, utilizan herramientas tecnológicas (microscopios, computadoras, internet).</li> <li>Los alumnos tienen opción de desarrollar sus tareas por la noche, ven programas y videos educativos, reciben ayuda de sus padres, cumplen mejor con las tareas y tienen más interés por estudiar y mayores expectativas de desarrollo.</li> <li>Los padres de familia se involucran más en la educación de sus hijos, al asistir a reuniones con los docentes por las noches.</li> </ul> |
| Economía familiar     | <ul style="list-style-type: none"> <li>Ahorro en alumbrado: el costo de alumbrado eléctrico es menor al costo de alumbrado mediante velas, combustibles, pilas, etc.</li> <li>Mejores posibilidades de incrementar sus ingresos: tienen la posibilidad de trabajar por las noches (tiendas) y se pueden comercializar productos perecibles frescos (refrigerador).</li> <li>A nivel de localidad, se han realizado diversas mejoras (nuevos negocios y servicios).</li> </ul>                                                                                                      |
| Salud                 | <ul style="list-style-type: none"> <li>Se ha reducido la incidencia de afecciones a la vista (ojos irritados y visión cansada) y a las vías respiratorias, debido al humo de velas y de la combustión otros combustibles.</li> <li>Ha disminuido la presencia de enfermedades gastrointestinales, derivadas de la inadecuada manipulación y conservación de los alimentos.</li> <li>La atención en los Centros de salud ha mejorado en tiempo (más horas y emergencias por las noches) y calidad (usan instrumentos eléctricos y acceden a la cadena de frío)</li> </ul>           |
| Seguridad             | <ul style="list-style-type: none"> <li>Mayor seguridad pública: el alumbrado en las calles permite a los pobladores trasladarse con seguridad por las noches, habiendo disminuido la ocurrencia de robos.</li> <li>Mayor seguridad en la vivienda: Al interior de las viviendas, se ha minimizado la ocurrencia y riesgo de incendios (por el uso de velas y mecheros).</li> </ul>                                                                                                                                                                                                 |

## VII. CONCLUSIÓN

En ese sentido, la Comisión de Energía y Minas, de conformidad con lo establecido por el literal b) de artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACION** del presente dictamen recaído en los **Proyectos de Ley 1499/2021-CR y 3622/2022-CR**, mediante el cual se propone la **LEY QUE MODIFICA LA LEY 28749, LEY GENERAL DE ELECTRIFICACIÓN RURAL, A FIN DE FORTALECER LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS DE USOS PRODUCTIVOS DE LA ELECTRICIDAD**, con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA:

Ha dado la Ley siguiente:

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1499/2021-CR y 3622/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica la Ley 28749, Ley General de Electrificación Rural, a fin de fortalecer los programas y proyectos de usos productivos de la electricidad”.

## LEY QUE MODIFICA LA LEY 28749, LEY GENERAL DE ELECTRIFICACIÓN RURAL, A FIN DE FORTALECER LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS DE USOS PRODUCTIVOS DE LA ELECTRICIDAD

### **Artículo único. Modificación de los artículos 1, 2, 5, 8 y 9 de la Ley 28749, Ley General de Electrificación Rural**

Se modifican los artículos 1, 2, 5, 8 y 9 de la Ley 28749, Ley General de Electrificación Rural, con los siguientes textos:

#### **“Artículo 1. Objeto de la Ley**

La presente ley tiene por objeto establecer el marco normativo para la promoción y el desarrollo eficiente y sostenible de la electrificación de zonas rurales, localidades aisladas y de frontera del país; **y, promover programas y proyectos de usos productivos de la electricidad para desarrollar actividades económicas de bienes y servicios en dichos espacios.**

#### **Artículo 2. Necesidad y utilidad pública de la electrificación rural**

Declárase de necesidad nacional y utilidad pública la electrificación de zonas rurales, localidades aisladas y de frontera del país, con el objeto de contribuir al desarrollo socioeconómico sostenible, mejorar la calidad de vida de la población, combatir la pobreza, **promover actividades económicas productivas** y desincentivar la migración del campo a la ciudad.

#### **Artículo 5. Organismo nacional competente**

El Ministerio de Energía y Minas, a través de la Dirección **General de Electrificación Rural**, es competente en materia de electrificación rural, para lo cual coordina con los gobiernos regionales y locales, empresas concesionarias de distribución eléctrica y de electrificación rural, y demás entidades y programas del Gobierno Nacional, relacionadas con la ejecución de obras de electrificación rural y su administración, operación o mantenimiento.

#### **Artículo 8. Uso productivo de la electricidad**

Los recursos para la electrificación rural, establecidos en el artículo 7 de la presente Ley, **son destinados también** a la educación y capacitación de consumidores en zonas rurales que incluirán programas **y proyectos** de desarrollo de usos productivos de la electrificación y la energía renovable.

**Para tal propósito, el Ministerio de Energía y Minas, a través de la Dirección General de Electrificación Rural, coordinará acciones con los ministerios de la Producción y Desarrollo Agrario y Riego.**



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1499/2021-CR y 3622/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica la Ley 28749, Ley General de Electrificación Rural, a fin de fortalecer los programas y proyectos de usos productivos de la electricidad”.

## Artículo 9. Destino y administración de los recursos

[...]

Asimismo, los recursos **se destinan para** las instalaciones eléctricas domiciliarias y conexiones eléctricas para cargas destinadas a usos productivos de electricidad, **según la demanda, que permitan a los usuarios rurales desarrollar actividades económicas productivas de bienes y servicios.**

[...]”.

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

#### **PRIMERA. Adecuación del reglamento de la Ley 28749, Ley General de Electrificación Rural**

El Poder Ejecutivo adecúa el reglamento de la Ley 28749, Ley General de Electrificación Rural, aprobado por Decreto Supremo 018-2020-EM, conforme a las modificaciones efectuadas en la presente ley, en un plazo máximo de 60 días calendario contados a partir de su entrada en vigor.

#### **SEGUNDA. Priorización de programas y proyectos de usos productivos de la electricidad**

El Ministerio de Energía y Minas, a través de la Dirección General de Electrificación Rural, a partir del año 2026, priorizará en el Plan Nacional de Electrificación Rural (PNER) la ejecución de programas y proyectos de usos productivos de la electricidad sobre los proyectos de electrificación rural.

Dase cuenta

Sala de Sesiones del Congreso de la República.  
Lima, miércoles 11 de enero de 2023.



## COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1499/2021-CR y 3622/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica la Ley 28749, Ley General de Electrificación Rural, a fin de fortalecer los programas y proyectos de usos productivos de la electricidad”.

[Siguen firmas ...]